

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 149 -2018/GOB.REG-HVCA/PR Huancavelica, 07 JUN 2018

VISTO: El Informe N° 071-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 761811 y Reg. Exp. N° 549706, la Opinión Legal N° 043-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, el Memorándum N° 444-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, el Informe N° 191-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe Técnico N° 002-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/MEBS y demás documentación adjunta, sobre categorización de centros poblados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización:

Que, el Artículo 8º del citado Reglamento establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional y Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción; asimismo el Artículo 33º, prescribe que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, entre ellas la categorización de centros poblados, se realizan por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, acorde al marco legal expuesto y estando al requerimiento efectuado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Marayniyoco del distrito de Anchonga de la provincia de Angaraes y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Llancapuquio del distrito de Anchonga de la provincia de Angaraes, para su categorización, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica-, presenta el Informe Técnico N° 002-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/MEBS, de



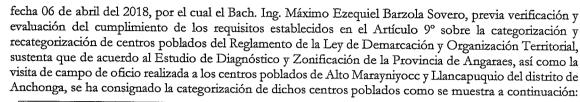






Resolución Ejecutiva Regional Nro. 149 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUN 2018



Distrito	Nombre Centro Poblado	Pob. 1993 (Censo 1993)	Pob. 2007 (Censo 2007)	Categoría
Anchonga	Alto Marayniyocc	260	373	Caserío
	Llancapuquio	197	192	Caserío

Fuente: Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Prov. Angaraes e INEI

Que, así, de la evaluación del proceso de categorización tomando como referencia los resultados del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, así como el volumen poblacional del Censo de Población y Vivienda del año 2007 del INEI, se obtiene lo siguiente:

Distrito	Nombre Centro Poblado	Censo 2007 INEI	Categoría
Anchonga	Alto Marayniyocc	373	Caserío
	Llancapuquio	192	Caserío

Fuente: INEI - Censo 2007 del distrito de Anchonga

Que, asimismo, de acuerdo al Mapa de ubicación de los centros poblados a categorizarse, en el sistema WGS-84 basado en la Carta Nacional 26N Huancavelica a escala 1/100,000 del Instituto Geográfico Nacional, y respecto a la ubicación geoespacial de los centros poblados, el cuadro de coordenadas absolutas UTM es el siguiente:

Centros Poblados	Coordenadas Absolutas		
Centros Foblados	Este	Norte	
Alto Marayniyocc	532 364	8 577 922	
Llancapuquio	534 809	8 577 290	

Fuente: Propia - GPS Garmin - Datos tomados en la visita de campo

Que, del mismo modo se señala, de acuerdo al trabajo de campo realizado, que los centros poblados de Alto Marayniyocc y Llancapuquio, cuentan con viviendas distribuidas de manera continua conformando pequeños cascos urbanos, existiendo infraestructura de educación, salud, recreación, así como los servicios de saneamiento básico. También se constató la existencia de servicios de educación básica, salud y equipamiento urbano en los centros poblados, la infraestructura de éstos servicios en su mayoría son locales propios y con infraestructura nueva de material noble. Con relación a la Conectividad, Accesibilidad y Articulación hacia la capital distrital, estos centros poblados pertenecen al distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, existiendo vías de comunicación que permite la conexión con los demás centros poblados y su capital distrital;

Que, conforme al análisis y evaluación realizada, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica concluye y recomienda que el centro poblado de Alto Marayniyocc al contar, según Censo 2007-INEI, con una población de 373 habitantes, y Llancapuquio con una población de 192 habitantes, deben ser categorizados como Caseríos (151-1,000 habitantes);

Que, estando al Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y al pronunciamiento legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal Nº 043-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, sobre la procedencia para la categorización de los Centros Poblados de Alto Marayniyocc y Llancapuquio del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;









Resolución Ejecutiva Regional 149 *-2018/GOB.REG-HVCA/PR*

Huancavelica, 07 JUN 2018

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Categorización a CASERÍO del Centro Poblado de ALTO MARAYNIYOCC, perteneciente al distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará CASERÍO ALTO MARAYNIYOCC.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Categorización a CASERÍO del Centro Poblado de LLANCAPUQUIO, perteneciente al distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará CASERÍO LLANCAPUQUIO.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del CASERÍO ALTO MARAYNIYOCC y CASERÍO LLANCAPUQUIO, en el Padrón y en el Archivo correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Distrital de Anchonga, a la Municipalidad Provincial de Angaraes, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE YARCHIVESE.

GORIERNO REGIONAL

Glododdo Álvarez Oré GOBERNADOR REGIONAL





